

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 13 DE OCTUBRE DE 1920

NÚMERO 3462

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FABIO AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 11.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florale, Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 8.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCION SEGUNDA

Resolución número 117 de 14 de Septiembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo José del C. Ortega..... 10589

Resolución número 118 de 16 de Septiembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional a la reo María Díaz..... 10590

Resolución número 119 de 20 de Septiembre de 1920, por la cual no se concede a varias solicitantes de libertad condicional..... 10591

Resolución número 120 de 20 de Septiembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Leonardo Rangel..... 10592

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 112 de 1920, de 15 de Septiembre, por el cual se promueve el plazo estipulado en el Decreto número 12 de 10 de octubre del año próximo pasado, para adelantar y finalizar las solicitudes de títulos de tierras..... 10593

Decreto número 113 de 1920, de 25 de Septiembre, por el cual se sanciona un memorando que contiene..... 10594

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 20 de 15 de Agosto de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Zumbler..... 10595

Resolución número 21 de 15 de Agosto de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Zumbler..... 10596

Resolución número 264, de 26 de Agosto de 1920, recaída a un memorial del señor Theoniel Hauradou..... 10599

Resolución número 625, de 26 de Agosto de 1920, recaída a un memorial del señor Theoniel Hauradou..... 10599

Resolución número 266, de 26 de Agosto de 1920, recaída a un memorial del señor Theoniel Hauradou..... 10599

Certificado número 558 de registro de marca de fábrica..... 10591

Certificado número 561 de registro de marca de fábrica..... 10591

IMPRENTA NACIONAL

Monto de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional en el mes de Septiembre de 1920..... 10591

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la oficina del Juzgado Municipal de Los Santos, el día 25 de Agosto de 1920..... 10591

Artículos Oficiales..... 10592

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 217

por la cual se le concede libertad condicional al reo José del C. Ortega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 217.—Panamá, 29 de Septiembre de 1920.

José del C. Ortega, panameño, reo del delito de hurto, solicitado del Ejecutivo se le concede la libertad condicional de que trata el artículo 15 del Código Penal durante la tercera parte de la pena de 22 meses 15 días de reclusión a que fue condenado por sentencia del 29 de Julio de 1919, dictada por la Corte Suprema de Justicia, que reformó la dictada por el Juez 5º del Circuito el 25 de Mayo de 1919. Acompaña copia de la referida sentencia y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel en el que consta que el peticionario ha observado una conducta ejemplar en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 37 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a José del C. Ortega la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el reo ha cumplido por las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean siete meses y quince días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 218

por la cual se le concede libertad condicional a la reo María Díaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 218.—Panamá, 29 de Septiembre de 1920.

María Díaz, colombiana, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia el 30 de Julio de 1919, que reformó la dictada por el Juez Quinto del Circuito, por la cual fue condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 37 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a María Díaz la libertad condicional durante la tercera parte de las penas de 8 meses de prisión y 16 de reclusión; y como ya ha cumplido mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean ocho meses. La peticionaria queda sujeta, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 219

por la cual no se concede a varias solicitantes de libertad condicional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 219.—Panamá, 29 de Septiembre de 1920.

Ruperto Cuestas, Juan Jirón y John Wariste, reos del delito de hurto, solicitan del Ejecutivo se les conceda la liber-

tad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal.

Como el mismo artículo 18 ya citado, establece la libertad condicional como una facultad que el Ejecutivo puede conceder o no a su arbitrio, y el actual Encargado del Poder Ejecutivo no desea hacer uso de esa facultad en el presente caso por tratarse del delito de hurto, cometido en circunstancias que no los hacen acreedores a gracia alguna.

SE RESUELVE:

No acceder a las solicitudes de libertad condicional hechas por los reos Ruperto Cuestas, Juan Jirón y John Wariste.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 220

por la cual se le concede libertad condicional al reo Leandro Rangel.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 220.—Panamá, 29 de Septiembre de 1920.

Leandro Rangel, panameño, reo del delito de fuerza y violencia, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director General del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Leandro Rangel la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de tres años de presidio a que fue condenado, y como hoy cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esta fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un año.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a favor del beneficiario de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 103 DE 1920
(DE 15 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se promueve el plazo estipulado en el Decreto número 184 del 19 de Octubre del año próximo pasado, para adelantar y finalizar las solicitudes de títulos de tierras.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que ha resultado insuficiente la prórroga concedida en el Decreto nú-

mero 75 del 17 de Junio del presente año, para adelantar y finalizar las solicitudes de títulos de tierras.

DECRETA:

Artículo único. Prorrógase hasta el 12 de Diciembre del año actual el término establecido en el Decreto número 126 del 1º de Octubre de 1919, para adelantar y finalizar las peticiones de títulos de tierras que se hallen pendientes en las respectivas oficinas del Ramo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 104 DE 1920

(DE 23 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo del señor Adriano Bobles, quien ha renunciado el cargo, nómbrase Primer Avaluador de la Comisión Provincial del Catastro de Veraguas, al señor Eladio Grimaldo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 262

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 262.—Panamá, 23 de Agosto de 1920.

En memorial fechado el 24 de Octubre de 1919, el señor E. S. Humber, exhibiendo poder legal de la «Walter Baker and Company, Limited», de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar cacao molido, chocolate y preparaciones de broma y cacao, y cuya marca consiste en la palabra distintiva «BAKER'S», y se aplica a los efectos mismos, o en los receptáculos, cajas, envoltorios etc., etc. de éstos, de manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, e introducir variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta: Que en el presente caso se han llenado todos los requisitos que la Ley exige sobre la materia, comprobándose debidamente el poder por medio del cual actúa el memorialista, el pago de derechos, depositándose en esta oficina cuatro facsímiles y un cliché, y que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3134 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Diciembre de 1919, fecha desde la cual han transcurrido noventa días sin que se haya presentado oposición al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica aludida, la cual sólo podrá usar la «Walter Baker and Company, Limited», en el territorio de esta República.

Expidase el certificado a favor de la citada «Walter Baker and Company, Limited», de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 25 de Agosto de 1920.

En esta misma fecha y bajo el número 580, se expidió el certificado a que se refiere la Resolución que antecede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 263

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 263.—Panamá, 25 de Agosto de 1920.

En escrito fechado el 11 de Octubre de 1919, el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado de la «Dupont Fabrikoid Company», de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de la «Dupont Fabrikoid Company», a cuya sociedad le ha sido traspasada por E. I. Dupont de «Monsieur Powder Company» según lo acreditan los documentos adjuntos a la petición.

La marca consiste en la palabra «FABRIKOID» y sirve para amparar imitaciones de cacao: la cual se aplica a los efectos mismos o en los receptáculos de éstos de manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que se han pagado los derechos fiscales, que el señor Humber ha presentado el poder que lo autoriza para actuar en este negocio; que se han depositado en esta Oficina cuatro facsímiles y un cliché de la marca; y que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3134 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 19 de Diciembre de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la citada marca.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar la «Dupont Fabrikoid Company», de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 25 de Agosto de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 581, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 264

recíase a un memorial del señor Théomé Hauradon.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 264.—Panamá, 26 de Agosto de 1920.

En memorial de fecha 23 de los corrientes, el señor Théomé Hauradon, en su carácter de apoderado de los se-

ñores J. Simon y Cia., de Lyon, (Francia), solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica, POUDRE SIMON, que por el término de diez años le fue concedido, a favor de sus poderdantes, por Certificado número 232 de fecha 19 de Septiembre de 1910.

Teniendo en cuenta:

Que examinado que ha sido debidamente el respectivo expediente, consta que el día 19 de Mayo de 1910, el señor Julio Arias, apoderado legal entonces de los señores J. Simon y Cia., de Lyon, Francia, solicitó y obtuvo del Gobierno Nacional, por conducto de esta Secretaría el registro de una marca de fábrica de propiedad de los citados señores, para amparar en el comercio un polvo de arroz para el tocador; que el marbete que se adhiere al pie de esta Resolución es igual al de la marca primitiva; que los dueños han ocurrido dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del registro; que han sido pagados los derechos fiscales, y que el señor Hauradon, ha presentado el poder que lo acredita para actuar en este asunto.

SE RESUELVE:

Renovar por el término de diez (10) años más a partir del día 19 de Septiembre del año de 1920, el registro de la marca de que se ha hecho referencia, a favor de los señores J. Simon y Cia., domiciliados en la ciudad de Lyon, Francia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y comuníquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 26 de Agosto de 1920.

Queda hecha la anotación del caso en el Libro número 3 correspondiente al año de 1920.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 265

recíase a un memorial del señor Théomé Hauradon.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 265.—Panamá, 26 de Agosto de 1920.

En memorial de fecha 23 de los corrientes el señor Théomé Hauradon, en su carácter de apoderado de los señores J. Simon y Cia., de Lyon, Francia, ocurrió al Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, en solicitud de la renovación del registro de la marca de fábrica CRENE SIMON, que por el término de diez años le fue concedido a sus poderdantes, por Certificado número 233 de fecha 20 de Septiembre de 1910.

Teniendo en cuenta:

Que hecho el examen debido en el expediente respectivo consta que el día 19 de Mayo del año de 1910, el señor Julio Arias, apoderado legal entonces de los señores J. Simon y Cia., solicitó y obtuvo del Gobierno Nacional, por conducto de esta Secretaría, el registro de la marca de que se ha hecho mérito, para amparar y distinguir en el comercio un producto higiénico y de perfumería; que el marbete que se adhiere al pie de esta Resolución es igual al de la marca primitiva; que los dueños han ocurrido dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del registro; que han sido pagados los derechos fiscales, y que el señor Hauradon ha presentado el poder que lo acredita para actuar en este asunto.

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del día 20 de Septiembre del año de 1920, el registro de

la marca de que se ha hecho referencia, y a favor de los señores J. Simon & C^{ie}, domiciliados en la ciudad de Lyon, Francia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro respectivo.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Agosto 26 de 1920.

Queda hecha la anotación del caso en el Libro número 3 del año de 1910.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 266

recabida a un memorial del señor Théonel Hauradout.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 266.—Panamá, 26 de Agosto de 1920.

En escrito de 23 de los corrientes, el señor Théonel Hauradout, en su calidad de apoderado de los señores J. Simon & C^{ie}, de Lyon, Francia, ocurrió al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, en solicitud de la renovación del registro de la marca de fábrica SAVON A LA CREME SIMON, que por el término de diez años le fue concedido a sus poderantes, por el Certificado número 235 de fecha 16 de Septiembre de 1910.

Teniendo en cuenta:

Que del examen practicado al respectivo expediente, consta que el 16 de Mayo de 1910, el señor Julio Arias, apoderado entonces de los señores J. Simon & C^{ie}, solicitó y obtuvo del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro de la marca cuya renovación se solicita, para amparar en el comercio jabones para tocador; que el marbete adherido a esta Resolución es igual al que constituye la marca primitiva; que la solicitud de renovación ha sido hecha dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del registro; que han sido pagados los derechos fiscales y que el señor Hauradout ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del día 20 de Septiembre de 1920, el registro de la marca de que se ha hecho referencia, a favor de los señores J. Simon & C^{ie}, domiciliados en la ciudad de Lyon, Francia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 26 de Agosto de 1920.

Queda hecha la anotación correspondiente en el Libro número 3 del año de 1910.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 530

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Agosto de 1920.—Caduca: 25 de Agosto de 1935.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesa-

dos, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 247 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la «Waller Baker and Company, Limited», de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio cacao molido, chocolate y preparaciones de broma y cacao, que se elabora o fabrica en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 24 de Octubre de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3234 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de Diciembre de 1919.

Panamá, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 531

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 25 de 1920. Caduca: 25 de Agosto de 1935.

IMPRENTA NACIONAL

MONTO

Y PORMENOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1920.

Inspección de la Renta de Licores.....	141.57
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	507.54
GACETA OFICIAL—(Ediciones del mes).....	449.37
Secretaría de Instrucción Pública.....	768.66
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....	62.94
Presidencia de la República.—(Mensaje & c.).....	212.14
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	383.34
Dirección General de Estadística.....	50.44
«Registro Judicial».—(Ediciones del mes).....	189.65
Almacén General del Gobierno.....	79.17
Ferrocarril Nacional de Chiriquí.....	24.29
Banco Nacional.....	11.88
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	273.67
Junta General de Caminos.....	6.28

Suma..... B. 3.158.94

Panamá, Septiembre 30 de 1920.

El Director,

El Subdirector.

FEDERICO CALVO.

José D. Cajar.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito, a la Oficina del Juzgado Municipal de Los Santos, el día 21 de Agosto de 1920.

En la ciudad de Los Santos, a los veinte días del mes de Agosto de 1920, el señor Alcalde del Distrito, asociado de su Secretario y del señor Personero Municipal, se apersonó a la Oficina del Juzgado Municipal del Distrito, con el objeto de practicar la visita reglamentaria ordenada por la Ley 45 de 1912 en su artículo 52.

Presentes en el Despacho el Jefe de la Oficina, señor Rogelio García C., Juez Municipal, y demás empleados, se procedió a principiar el acto.

El señor Secretario presentó los expedientes contentivos de los asuntos civiles y criminales que cursan en dicha Oficina, dando el resultado siguiente:

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,
Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 263 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la «Dupont Fabrikoid Company» de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio imitaciones de cuero, que se elabora o fabrica en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Octubre de 1919, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 3234 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de Diciembre de 1919.

Panamá, a los veinticinco días del mes de Agosto mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Vienen..... 64

AÑO DE 1920.

Entrados en Enero.....	4
“ en Febrero.....	1
“ en Marzo.....	1
“ en Abril.....	2
“ en Mayo.....	4
“ en Junio.....	1
“ en Julio.....	1
“ en Agosto hasta el día de hoy (20).....	2 16
Suma.....	80
Salidos en Abril del año de 1919.....	2
Salidos en Mayo del año de 1919.....	3
Salidos en Junio del año de 1919.....	1
Salidos en Julio del año de 1919.....	1
Salidos en Agosto del año de 1919.....	3
Salidos en Septiembre del año de 1919.....	2
Salidos en Diciembre del año de 1919.....	2

AÑO DE 1920.

Salidos en Enero.....	11
“ en Febrero.....	10
“ en Marzo.....	2
“ en Agosto hasta el día de hoy (20).....	5
Suma.....	42
Quedan.....	38
Que se descomponen así:	
En curso.....	8
En apelación.....	2
Paralizados por falta de gestión.....	28
Suma igual.....	38

Asuntos Criminales.

Existencia anterior.....	12
Entrados en Mayo de 1919.....	1
“ en Junio de 1919.....	2
“ en Julio de 1919.....	9
“ en Agosto de 1919.....	2
“ en Septiembre de 1919.....	1
“ en Octubre de 1919.....	2
“ en Diciembre de 1919.....	4
AÑO DE 1920.	
Entrados en Enero.....	2
“ en Febrero.....	3
“ en Marzo.....	6
“ en Abril.....	1
“ en Mayo.....	3
“ en Junio.....	2
“ en Julio.....	1
Suma.....	51

AÑO DE 1919.

Salidos en Junio.....	1
“ en Julio.....	7
“ en Agosto.....	6
“ en Septiembre.....	2
“ en Octubre.....	1
“ en Noviembre.....	1
“ en Diciembre.....	4
AÑO DE 1920.	
Salidos en Enero.....	4
“ en Febrero.....	3 30
Pasan.....	30

Vienen.....	30
Salidos en Marzo.....	4
“ en Abril.....	3
“ en Junio.....	6
“ en Agosto hasta el día de hoy (20).....	3—46
Quedan.....	5
Que se descomponen así:	
En ampliación.....	4
Para alegar.....	1
Suma igual.....	5

El empleado visitador excitó al empleado visitado para que dijera si tenía algo que observar respecto del servicio de la Oficina, y este manifestó que carece de un estante para guardar el archivo, pues este se encuentra actualmente sobre cajas inadecuadas, quedando expuestos a ser destrozados; y que debido a la exigua partida que el Consejo Municipal del Distrito, ha destinado para atender a los gastos de útiles de escritorio, se halla en dificultades para atender al buen servicio de la Oficina ocasionado por la carencia de los útiles mencionados. Que por distintas ocasiones se ha dirigido al señor Almacenista del Gobierno en solicitud de tales útiles y no ha recibido contestación alguna, por cuya razón quedarán los asuntos del Juzgado en completa paralización sin que esta causa le aparezca responsabilidad en el servicio por las demoras que se ocasionen, pues son los útiles el elemento principal que influye en el buen funcionamiento de todo Despacho. Que en la Oficina solo existe una mesa que sirve de escritorio, a la vez, del Juez, Secretario y Escribiente.

Así terminó el acto que se firma para constancia por todos los que en él han intervenido.

El Alcalde,

JUAN DE D. VÁSQUEZ P.

El Juez,

R. A. GARCÍA. C.

El Perceptor Municipal,

FRANCISCO FRANCO F.

El Secretario del Juzgado,

P. M. Escalona C.

El Secretario de la Alcaldía,

Alfredo Cortés V.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y OBRA DE MANO NECESARIOS PARA LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE FONTANERÍA EN LOS EDIFICIOS DE TUBERCULOSIS Y AISLAMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Hasta las tres de la tarde del día 16 de Octubre de 1920 se recibirán propuestas por separado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para el suministro de materiales y obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas y de fontanería en los edificios de Tuberculosis y Aislamiento del Nuevo Hospital Santo Tomás. Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y día señalados en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, y deberán estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 %) del valor de la propuesta. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizarse el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo

SEÑORES GOBERNADORES DE PROVINCIA

No olviden enviar material para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Tomás, y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 20 de Agosto de 1920.

MANUEL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL

LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE VARIOS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIOS DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Hasta las tres de la tarde del día 20 de Octubre se recibirán por separado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para el suministro de MATERIALES PARA TECHADO, tales como TEJAS ESPAÑOLAS, FELPA PARA TECHO, CLAVOS DE ALAMBRE DE COBRE, CLAVOS GALVANIZADOS Y CEMENTO ELÁSTICO, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y día señalados, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, y deberán estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 %) del valor de la propuesta.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizarse el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Oficina del Secretario de Fomento, y en los Consulados de la República de Panamá, en New York, New Orleans y Chicago.

Panamá, 30 de Agosto de 1920.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Distrito,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Sadie May Martin de Yaeger para que por sí o por medio de apoderado y dentro del término de treinta días se presente a este Despacho a estar a derecho en el juicio de divorcio que le sigue su esposo Jack

Deiton Yaeger, previniéndole que si se venciere el término del emplazamiento y no se hubiere presentado, el tribunal le nombrará un defensor para que la defienda en el curso del juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría a los veintiocho días de Septiembre de mil novecientos veinte.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs. 2

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Coronado se encuentran depositadas dos vacas y dos terneros, la primera es de color hocco claro, marcada a fuego así: P. C. R.; la otra color amarillo claro, marcada así: F. C. R.

Los terneros son distinguidos con la misma marca y son de un año más o menos de edad.

Que estos animales no tienen dueño conocido y se encontraban vagando en el lugar denominado «Palo Diferente» de esta comprensión.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo prescribe el artículo 1901 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920

El Alcalde Municipal,

VÍCTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Laso.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaac Moreno se encuentra depositada una regueta colorada oscura, criando un potrito colorado oscuro como de tres meses de edad.

Dicha regueta es de regular tamaño, tiene una arruga en la oreja izquierda, y marcada a fuego así: 1° en la parte superior de la pata izquierda y repetido el mismo dibujo uno debajo del otro.

Se emplaza a los dueños o interesados

para que dentro de treinta días, desde esta fecha, hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá al avalúo por peritos, y a la venta en almoneda pública por el empleado respectivo (artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo).

Macaracas, 4 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

José M. ESPINO V.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—25

AVISO

El señor Harry Walcott, ciudadano norte americano y vecino de esta ciudad, se ha dirigido al Poder Ejecutivo en solicitud de que se le conceda una zona minera de conformidad con el Título XV del Código de Minas, de mil hectáreas de extensión superficial para, explorar yacimientos minerales, la cual zona está ubicada en la Provincia de Colón, y se describe así:

«Partiendo de la desembocadura del río Agua Clara, en el río Gatuncillo, se tira una recta de mil metros hacia el Suroeste; de este punto se tira otra recta de cinco mil metros hacia el Noroeste; de este punto se tira otra recta de dos mil metros hacia el Nordeste; y de aquí se tira otra recta de cinco mil metros hacia el Sudeste; y de este punto se tira otra recta más de mil metros con la cual se llega al punto de partida.

Por tanto, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 195 del Título XVII del Código de Minas, se publica el presente extracto por tres veces consecutivas en el término de un mes, para los que se crean perjudicados en sus intereses con la anterior solicitud hagan valer sus derechos dentro del término que para el efecto señala la ley sobre la materia.

Panamá, Septiembre 30 de 1920.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

3 vs.—5

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 405